

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067 -2020-GG-SBCH

Chiclayo, 27 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 00280-2020-SBCH-URRHH, de fecha 30 de julio del 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 0099-2020-SBCH/OGA, de fecha 21 de agosto del 2020 emitido por la Oficina General de Administración, sobre solicitud de pago por encargatura de la servidora Flora Cieza Fernández.

CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1411 se regulo la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, estableciendo "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera."; Asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que, Los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 041-2020-GG-SBCH, de fecha 26 de mayo del 2020, se resuelve encargar a partir del 26 de mayo del 2020, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-2 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Mediante escrito de fecha 06 de julio del 2020, la trabajadora Flora Cieza Fernández, solicita el pago de diferencial por concepto de encargatura, toda vez que mediante Resolución de Gerencia General N° 041-2020-GG-SBCH, de fecha 26 de mayo del 2020, se le encargó la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que viene asumiendo hasta la actualidad.

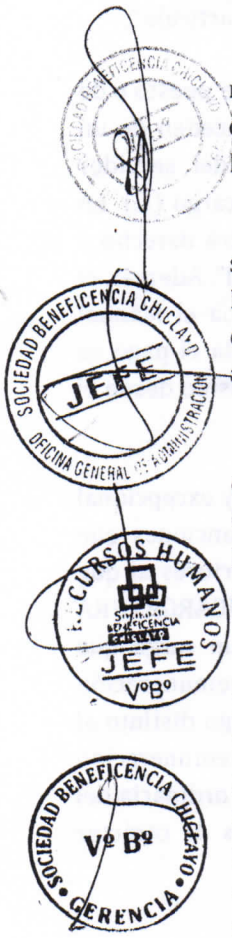
Con Informe N° 00280-2020-SBCH-URRHH, de fecha 30 de julio del 2020, la Unidad de Recursos Humanos, recomienda que se disponga el pago por encargatura a la servidora CPC Flora Cieza Fernández por las funciones que viene asumiendo como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, desde el 27 de mayo del 2020, teniendo en cuenta las diferencias relacionadas al CAFAE.

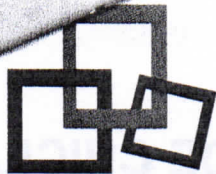
Es importante indicar que sobre el ENCARGO, el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, estipula que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso podrá ser menor de treinta (30) días, ni exceder el período presupuestal", disposición concordante con el Numeral 3.6 de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DPN que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO

08 SET 2020





Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067 -2020-GG-SBCH

El Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, prescribe que: "La bonificación diferencial tiene por objeto: *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, *Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios";

El Artículo 27° del D.S. N° 005-90-PCM, expresa que: "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial (...);

El Artículo 124° del mismo D.S. N° 005-90-PCM, señala que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

El Artículo 5° del D.S. N° 051-91-PCM señala que: "(...) los encargados de puesto o de funciones autorizados mediante Resoluciones del Titular del Pliego y que exceden de un mes, dan derecho a percibir la diferencial entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo (...). En este último supuesto, si se excede dicho periodo, el servidor encargado tendrá derecho a percibir una suma adicional a sus ingresos denominada bonificación diferencial". Además, el numeral 3.6.4 de la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DPN que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP -"Desplazamiento de Personal", señala el pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones;

En resumen, el encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. La BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR ENCARGO O ENCARGATURA tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, constituyendo una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo distinto al suyo de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir). En ese sentido, la referida bonificación se integra a remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal;

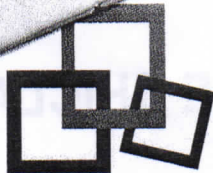


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbeagoza Chafloque
FEDATARIO

08 SET. 2020

1505 772 80



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067 -2020-GG-SBCH

Por otro lado, el cálculo del monto de la Bonificación Diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración de su cargo primigenio, de lo cual se puede colegir que esta última debe ser menor a la remuneración del puesto encargado para que sea posible la operación del cálculo de dicha bonificación; caso contrario, no resultaría procedente su otorgamiento, lo que traería como consecuencia que el servidor encargado continúe percibiendo su remuneración de origen;

Del análisis del presente caso, se advierte que la CPC Flora Cieza Fernández, es una Servidora de Carrera, en la calidad de "NOMBRADA", asimismo, se observa que su cargo primigenio es Técnica Administrativa-1/STB, y que mediante la Resolución de Gerencia General N° 041-2020-GG-SBCH, se le encarga a partir del 26 de mayo del 2020, las funciones en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Nivel F-2; es decir, asumió un cargo de mayor responsabilidad directiva, el mismo que constituye una mayor remuneración a la que venía percibiendo. Por último, se observa que su encargatura es mayor a 30 días y no excede del presente periodo presupuestal;

En este orden de ideas, la CPC Flora Cieza Fernández cumple con todos los requisitos establecidos en las diferentes normas, para que se proceda con su pago por el concepto de Bonificación Diferencial desde 26 de mayo del 2020 hasta la culminación de su encargatura como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiéndose precisar que la afectación del pago aludido, deberá realizarse con recursos directamente recaudados.

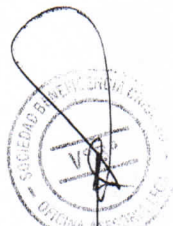
Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Presidencia de Directorio de la SBCH N° 0022-2020-P-SBCH,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Pago de Bonificación Diferencial a favor de la servidora **CPC FLORA CIEZA FERNÁNDEZ**, a partir del 26 de mayo del 2020 hasta la culminación de la encargatura, en el puesto de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, efectuar el cálculo de la bonificación diferencial, en atención a los parámetros contenidos en la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DPN que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" y del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

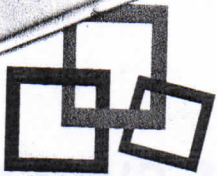
ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Oficina de Planeamiento y presupuesto efectuar las gestiones y/o acciones administrativas tendientes a otorgar la disponibilidad presupuestal para la atención de la presente disposición y que éstas afecten a recursos directamente recaudados.



08 SET. 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan W. Orbeagozo Chafloque
FEDATARIO



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067 -2020-GG-SBCH

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Ricardo Alfonso Romero Rentería
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

[Handwritten signature]
Juan M. Orbuogo Chafloque
FEBRERIO

08 SET 2020

08 SET 2020